



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0098/11/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.044.2023

**Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de
autorización en materia de impacto ambiental**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2023
Bitácora: 13/DD-0098/11/22**

230465

**C. ALFREDO MORALES MORA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE METZTITLÁN, HIDALGO**

PRESENTE

Me refiero al trámite de fecha 15 de noviembre del 2022, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual el **C. Alfredo Morales Mora** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Metztitlán, Hidalgo, (promovente)**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **"Ampliación de sistema de agua potable en la localidad de Milpa Grande"**, con ubicación en el **municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo**, registrado con bitácora **13/DD-0098/11/22**.

RESULTANDO

- A.** Que el **15 de noviembre del 2022**, el **promovente** ingresó el trámite, en el ECC de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, con el cual presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con el número de bitácora **13/DD-0098/11/22**.
- B.** Que esta Oficina de Representación, mediante oficio **133.02.02.191.2022 de fecha 01 de diciembre del 2022**, solicitó opinión técnica y jurídica a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en virtud de que el proyecto se pretende desarrollar dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, denominada **"Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán"**, ubicado en el municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo, oficio que fue enviado electrónicamente el día 02 de diciembre del 2022.
- C.** Que el **07 de diciembre del 2022**, el oficio **133.02.02.191.2022 de fecha 01 de diciembre del 2022**, fue recibido por el C. Biol. Marco Antonio Castro Martínez, Director Regional de Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- D.** Que el día **21 de diciembre del 2022**, se da respuesta a lo señalado en el Considerando B, mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1840/2022, emitido por el C. Biol. Marco Antonio Castro Martínez, Director Regional de Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

230465

Número de oficio: 133.02.02.044.2023

- III Que en virtud de las atribuciones que tiene esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, para evaluar obras y actividades en materia de impacto ambiental, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se establece el argumento legal para evaluar las actividades que pretenden desarrollar en la zona federal y área natural protegida:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

- IV.- Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;
- V.- Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

- I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

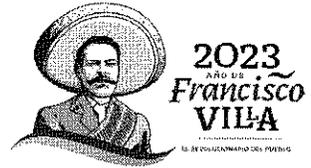
- I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II.- Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) Obras en áreas naturales protegidas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

230465

Número de oficio: 133.02.02.044.2023

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

Artículo 6°.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con la información presentada por el **promoviente** inicialmente; las características de las obras y actividades que pretende realizar en la zona federal y en el área natural protegida, así como lo observado por la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; esta Oficina de Representación identificó que el **proyecto** consiste en la instalación de una línea de alimentación de 9.92m , construcción de cisterna y cárcamo, caseta de control línea de conducción de 1, 162.0m, alimentación y red de distribución de 1529.72m, tanque regulador de 25m³, equipo de bombeo, tren de piezas especiales y colocación de mampara de información, que no se prevé tala de arboles ni un eventual cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo cual encuadra como **ampliaciones, modificaciones y sustituciones de infraestructura** de instalaciones relacionadas con las obras y actividades en áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 5, incisos A), O), R) y S) y 6 fracciones I, II y III del REIA, de tal manera que:

- El **proyecto** se ubica en la localidad de Milpa Grande, municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo.
- Que uno de los principales objetivos del proyecto es la instalación de una línea de alimentación de 9.92m , construcción de cisterna y cárcamo, caseta de control línea de conducción de 1, 162.0m, alimentación y red de distribución de 1529.72m, tanque regulador de 25m³, equipo de bombeo, tren de piezas especiales y colocación de mampara de información.
- Que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, Unidad Administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, consideró que el proyecto planteado es **CONGRUENTE**, siempre y cuando el **promoviente** de cumplimiento a las consideraciones señaladas en el Considerando II del presente oficio.
- Que la ejecución del **proyecto** consta de las etapas de instalación, construcción, distribución, preparación del sitio, tren de piezas especiales.
- Que la infraestructura requerida, la señalética y las actividades a desarrollar se llevarán a cabo por las comunidades asentadas en el área; y bajo el contexto actual resultan indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia del ANP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

230465

Número de oficio: 133.02.02.044.2023

- Que el análisis y resolución de este trámite **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes para el **proyecto** denominado **“Ampliación de sistema de agua potable en la localidad de Milpa Grande, con ubicación en el municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo”**, con la finalidad de suministrar agua potable a los habitantes, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias administrativas.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente**, se ajusta a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 6° del REIA, toda vez que los principales objetivos del **proyecto** es la instalación de una línea de alimentación de 9.92m, construcción de cisterna y cárcamo, caseta de control línea de conducción de 1,162.0m, alimentación y red de distribución de 1529.72m, tanque regulador de 25m³, equipo de bombeo, tren de piezas especiales y colocación de mampara de información. El trazo del proyecto busca evitar los cruces con arroyos y por zona comunal, y favorecería por andadores y calles de la localidad. En la preparación del sitio conlleva con dos actividades: limpieza de áreas de trabajo, la cual se realizará manualmente y con retro excavadora dependiendo del lugar, y el trazo de la línea de conducción es mediante una línea de cal. No es necesario el retiro de la cubierta vegetal, ya que el trazo cruza por terrenos que se observa que han sido perturbados históricamente por actividades antropogénicas, instalación de tubería de fuego ced 40 de 2 pulgadas de diámetro, construcción de atraques de concreto armado, muros de concreto armado fc 200kg/cm², tanque regulador excavación de cepa 5.76m, suministro y colocación de tecno tanque vertical estándar de 25000litro de capacidad, accesorios varios entre otros; sin que ello implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, derivado que no realizará remoción parcial o total de vegetación en las áreas que actualmente utilizan; por lo que no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental competencia de esta Secretaría.

IV Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

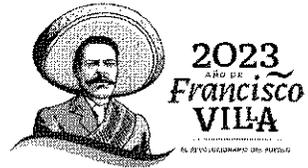
Conforme la información incluida en la petición realizada por el **promovente**; la opinión técnica de la Dirección Regional Centro y Eje Neo volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y sus recomendaciones; esta Oficina de Representación concluye que continuar con el desarrollo de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubica el proyecto, en virtud de que se prevé que no provocará afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y las obras o actividades planteadas para el proyecto son factibles de llevarse a cabo sin contraponerse con los criterios ecológicos permitidos en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales prevista en el Decreto y Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera**, instrumento legal aplicable a la zona de ubicación del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

230465

Número de oficio: 133.02.02.044.2023

Aunado a lo anterior, se determina que el **promovente**, deberá realizar las adecuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento cabal a las consideraciones emitidas por la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, señaladas en el considerando II.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracciones I, VII, X y XI; y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), O), R), S) subinciso c) y 6 fracciones I, II y III del REIA, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa y con sustento en las disposiciones y ordenamiento invocado y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación.

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite de fecha 15 de noviembre del 2022, recibido el mismo día, presentado por el **C. Alfredo Morales Mora** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Metztitlán, Hidalgo, (promovente)**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando I del presente resolutivo.

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera el **proyecto** denominado "**Ampliación de sistema de agua potable en la localidad de Milpa Grande**", con ubicación en el **municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo**, así como por lo expuesto en los Considerandos del presente oficio, **no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental** que emite esta Secretaría .

TERCERO.- No omito manifestarle, que el presente oficio **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** de ampliación de sistema de agua potable en la localidad de Milpa Grande, con ubicación en el municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 88 fracción X y 89 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente oficio no exime al **promovente** de tramitar y obtener las autorizaciones para llevar a cabo las actividades del **proyecto** dentro de la Reserva de la Biósfera Barranca de Metztitlán, ante la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

QUINTO.- La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra ni la representatividad del **promovente**; por lo que, queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando IV de la presente resolución. En caso de que se pretenda llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.044.2023

230453

OCTAVO.- De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Hacerlo del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido del presente oficio a los **CC. Alfredo Morales Mora** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Metztitlán, Hidalgo** persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Edgar Hugo Olvera Delgadillo.- Director de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán.- edgar.olvera@conanp.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

DRH*MOD